

I. DESARROLLO

Soberanía y subsidiariedad para un desarrollo humano integral

José M. Margenat Peralta¹ S. I. y Eduardo Ibáñez Ruiz del Portal²

I. Introducción

El 1967 Pablo VI hizo pública una encíclica sobre el desarrollo mundial, *Populorum progressio*, en la que proponía el concepto de desarrollo humano integral (ÁLVAREZ BOLADO, 1968; APARICIO MALO, 2014; LÓPEZ CASQUETE DE PRADO y MARGENAT PERALTA, 2013; LÓPEZ CASQUETE DE PRADO, 2013; ID., 2014; NEBEL, 2018; RUIZ-GIMÉNEZ, 1967). Un año más tarde fue creado el Club de Roma, una organización no gubernamental para mejorar el mundo, que publicó en 1972 su manifiesto fundacional, el informe conocido como *Los límites al crecimiento (The Limits to Growth)*, bajo la dirección de Donella Meadows y con la colaboración de diecisiete profesionales. El informe abordaba un grave problema: el crecimiento de la población y sus consecuencias.

Escuchamos hablar más de una vez a José Juan Romero de lo que, recién incorporado al proyecto y a la institución INSA-EAEA, significó entonces y durante los años posteriores ese Informe, como luego también irían influyendo el Informe Brundtland, contrastando el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental, dirigido por la entonces primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland en 1987 bajo el nombre *Our Common Future*, o el Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, creado por la ONU el 1 de enero de 1989, que desde 1990 ha publicado un informe sobre desarrollo humano o Índice de desarrollo humano (IDH) con el objetivo de situar nuevamente a las personas en el centro del proceso de desarrollo más allá del mero crecimiento económico de los ingresos per cápita y así poder evaluar a largo plazo el nivel de bienestar de las personas. El Informe, inspirado en la filosofía de Amartya Sen (IBÁÑEZ RUIZ DEL PORTAL 2016, ID. 2017) pretende el desarrollo de las personas, por

¹ Profesor de Historia de la filosofía política. Universidad Loyola Andalucía. Profesor de Historia de la Iglesia. Facultad de Teología, Granada.

² Profesor de Filosofía jurídica y política. Universidad Loyola Andalucía.

las personas y para las personas, por lo que el objetivo del desarrollo es, en última instancia, el logro de las libertades de las personas.

El Informe *Brundtland* abordaba la forma en que el crecimiento económico se traduce, o no logra traducirse, en desarrollo humano, para lo que, como es muy conocido, el Informe propuso un nuevo índice compuesto, proporcionando nuevos instrumentos de medición, análisis innovadores y, a menudo, propuestas políticas controvertidas. Se orienta por la creencia de que el desarrollo, en última instancia, es *un proceso de ampliación de la capacidad de elección de las personas*. El desarrollo sostenible, del que trataba el Informe *Brundtland*, es aquel que *satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*. La sostenibilidad ecológica y la atención al contexto económico y social del desarrollo son sus claves. El retraso o la ignorancia de los cambios necesarios habían de tener graves consecuencias para la sostenibilidad del desarrollo, también en los necesarios cambios institucionales. En 1992 la Conferencia sobre Medio ambiente y desarrollo en Río de Janeiro (cf. *RFS* 57 (2002) 303–333) sirvió para definir mejor el concepto de desarrollo sostenible (BORRELL, 2016).

Los límites al crecimiento marcaron la forma de concebir la enseñanza, la investigación y la transferencia o presencia pública universitaria del joven profesor de Economía, recién terminada una parte de su formación como ingeniero, primero en Tolosa de Languedoc, más tarde en Córdoba. En esa síntesis vital y profesional entre una nueva ruralidad (Bertrand Hervieu), por lo que ese desarrollo debía ser humano e integrador de personas y de territorios, y *una economía al servicio de las personas* como había formulado el dominico francés Louis-Joseph Lébrét, fundador de *Économie et humanisme*, y la propia *Populorum progressio* (nn. 34, 86 y 26, en éste último párrafo Pablo VI cita *The conditions of economic progress* de Colin Clark, Londres – Nueva York ³1960) se fue forjando el proyecto intelectual del profesor Romero y de una extensa red, a un lado y otro del Atlántico, de discípulos, compañeros y colaboradores, proyecto que se identificaba, de una forma no siempre explícita, y reflejaba aquella visión cristiana del desarrollo que Pablo VI había definido en *Populorum progressio*, hace ahora cincuenta años:

*El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico, debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre. Con gran exactitud ha subrayado un eminente experto: «Nosotros no aceptamos la separación de la economía de lo humano, el desarrollo de las civilizaciones en que está inscrito. Lo que cuenta para nosotros es el hombre, cada hombre, cada agrupación de hombres, hasta la humanidad entera» (cita de L.-J. Lébrét O. P., *Dynamique concrète du développement*, París 1961, Économie et Humanisme y Éditions ouvrières).*

Por eso la visión del profesor Romero Rodríguez iba a dirigirse a partir de entonces a horizontes hermenéuticos más universales de desarrollo humano integral. En aquellos años finales de la década de 1960 e iniciales de la siguiente forjó un proyecto intelectual fecundo y poderoso del que son testimonio estas páginas. Esta contribución pretende una reflexión sencilla a partir del concepto de *soberanía alimentaria* para relacionarlo con otro concepto clave del pensamiento social cristiano, el de *subsidiariedad*. Si el

primero nació en la filosofía política a finales del siglo XVI en la Francia atravesada de discordias y guerras religiosas y el segundo surgió en la crítica desde la ética social cristiana al totalitarismo de los oligopolios o monopolios capitalistas o de los totalitarismos estatistas y fascistas, hoy podríamos descubrir en la relación de ambos conceptos nuevos significados (CAMACHO, 2014) Por un lado, no podemos entender la soberanía de forma absoluta, sino desde la clave de la subsidiaridad. Ésa es también la concepción de soberanía que subyace al Tratado constitucional europeo non-nato (2004), recuperado por medio del Tratado de Lisboa (13-XII-2007, entrada en vigor 2009; cf. CONSEJO DE REDACCIÓN (2008) "La Constitución Europea renace de sus cenizas: el Tratado de Lisboa": *Revista de Fomento Social* 63, 11-29).

La soberanía no puede concebirse desde el derecho de apropiación absoluta, sino desde la que se ha llamado *soberanía multinivel* o *soberanía compartida* que alcanza su máxima expresión en los sistemas federales en el que cada ámbito de ejercicio del poder y de responsabilidad detenta una parte de soberanía apropiada a los fines que le corresponden, a los medios con los que cuenta, o debe contar, y a los resultados previstos que deben orientar su acción y de los que hay que rendir cuenta de manera clara y comprensible (responsabilidad social transparente, "accountability").

La soberanía alimentaria, por otra parte, tiene gran relación con el concepto de desarrollo sostenible, pues la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y de su seguridad alimentaria implica la protección del mercado doméstico contra productos más baratos procedentes de otros mercados y la venta al exterior por debajo de los costos de producción. Este concepto fue introducido en la Cumbre Mundial de la Alimentación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO, Roma 1996). La soberanía alimentaria se concibe como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados a su forma de vida y de producción, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica a partir de su propio sistema alimentario, teniendo en cuenta a las futuras generaciones, dando prioridad a las economías y a los mercados locales y de territorios cercanos y otorgando poder a los campesinos; el comercio transparente, que garantice ingresos dignos para todos los pueblos, y el control por los consumidores de su propia alimentación y nutrición, el acceso garantizado a la gestión de las propia tierras, aguas, semillas, etc. y a la biodiversidad son otras características de la soberanía alimentaria al servicio de nuevas relaciones sociales libres de opresión y desigualdades entre los hombres y las mujeres, o entre los pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones.

2. La concepción clásica de soberanía y la crítica de Jacques Maritain

Ningún concepto ha provocado tantos conflictos ideológicos ni metido a los juristas y teóricos políticos del siglo XIX en un laberinto tan confuso como el concepto de soberanía, escribía Jacques Maritain en 1951 (MARITAIN, 1997). Soberanía es uno de los

conceptos fundadores de la moderna teoría del Estado a finales del siglo XVI, pero no ha sido frecuentemente usado por el magisterio ni por el pensamiento social cristiano.

El *Compendio de doctrina social de la Iglesia* (2005) desconoce esa entrada en sus índices, aunque mencione la palabra *soberanía* en doce ocasiones (párrafos 157, 383, 395, con 2 menciones, 434, 435, con 4 menciones, 444, 501 y 506). En este texto nos referimos especialmente a los puntos 395, 434 y 435. Retengamos de ellos las afirmaciones esenciales, que se encuentran en la segunda parte, concretamente en el capítulo octavo dedicado a la comunidad política y al fundamento de la autoridad política:

El sujeto de la autoridad política es el pueblo, considerado en su totalidad como titular de la soberanía. El pueblo transfiere de diversos modos el ejercicio de su soberanía a aquellos que elige libremente como sus representantes, pero conserva la facultad de ejercitarla en el control de las acciones de los gobernantes y también en su sustitución, en caso de que no cumplan satisfactoriamente sus funciones.

Más adelante, en la misma segunda parte, en su capítulo noveno (sobre “La comunidad internacional”), al tratar de las reglas fundamentales de la comunidad internacional y los valores, cita dos discursos de Pío XII, una encíclica de Juan XXIII y un discurso de Juan Pablo II, el *Compendio* afirma que

la Comunidad Internacional es una comunidad jurídica fundada en la soberanía de cada uno de los Estados miembros, sin vínculos de subordinación que nieguen o limiten su independencia,

aunque seguidamente se subraye especialmente la llamada soberanía espiritual a partir de la subjetividad de la nación, citando un importante discurso de Juan Pablo II, y con igual claridad se sostenga que

La soberanía nacional no es, sin embargo, un absoluto. Las Naciones pueden renunciar libremente al ejercicio de algunos de sus derechos, en orden a lograr un objetivo común, con la conciencia de formar una « familia » (...),

citando otros dos discursos del mismo Papa.

Subsidiariedad, por el contrario, es un concepto acuñado inicialmente en el ámbito de la doctrina social de la Iglesia que ha tenido éxito fuera de ella, aunque implícitamente inspirado en la misma (PÉREZ LINDE y MARGENAT 2011). A él nos referimos en los apartados tres y cuatro.

Para Maritain, no tanto desde un punto jurídico que no es el suyo ni el nuestro, cuanto desde la filosofía política, el concepto de soberanía fue transformado más modernamente para proporcionar una base jurídica al poder del Estado (G. Jellinek, Berlín 1900). Mientras Carl Schmitt afirmaba que se trataba de un concepto *límite*, “no un concepto confuso”: *Soberano es quien decide sobre el estado de excepción* (Schmitt 1922; cita en SCHMITT 2009, 13), en que habría de fundar todo su pensamiento posterior, Maritain dice que

Mi tesis es que la filosofía política debe librarse de la palabra y del concepto de Soberanía, no porque sea un concepto caduco (...) ni tampoco porque (...) cree confusiones teóricas insuperables (...sino porque) este concepto es intrínsecamente ilusorio y no puede sino extraviarnos si seguimos empleándolo (MARTAIN 1997, 44).

En el caso de soberanía se produce aquel deslizamiento en la ciencia social del que hablaba en 1967 Anthony Giddens (*Las nuevas reglas del método sociológico. Crítica positiva de las sociologías interpretativas*, Buenos Aires 1987). Recuerda Maritain que se considera a Jean Bodin padre de la teoría moderna de la soberanía. En el capítulo octavo de los *Seis libros sobre la República* (1576), teorizaba el pensador francés una *soberanía no limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo,...* por ello el príncipe soberano sólo está obligado a dar cuenta a Dios. Distinta es la concepción de Francisco Suárez, para quien también, se llama potestad soberana a aquella que no reconoce otra superior, que niega otra más alta.

En ese mismo tiempo de conflictos religiosos, aunque unos años más tarde, y con ocasión del pretendido juramento de fidelidad que Jaime I de Inglaterra exigió en 1606 y 1607 a sus súbditos, que se mantuvo hasta su abolición parlamentaria de 1778 para asegurarse la fidelidad de los súbditos irlandeses católicos con los que contaba la corona, el cardenal Belarmino se opuso a tal pretensión regia, sobre todo para defender la libertad de conciencia de los católicos, y Suárez fue invitado a escribir su más importante tratado de filosofía política, *Defensio fidei*. Suárez siguiendo la tradición democrática medieval, en última instancia de raigambre aristotélica, afirmó que el supremo poder político es conferido por Dios sólo a la comunidad política *de forma directa*, pues la democracia procede inmediatamente de Dios y por ello, sostiene Suárez, *es de derecho natural* (FONT OPORTO, 2014; ID. 2013). Para Suárez es evidente que *el poder político no reside en una sola persona o en un grupo determinado, sino en la totalidad del pueblo o cuerpo de la comunidad*, lo que está ligado a su naturaleza (*Defensio fidei*. III, 2:5–6, SUÁREZ 1965, 18–19).

3. La evolución el concepto de subsidiariedad en el pensamiento social cristiano

Poco después de la crisis económica de 1929, Pío XI escribió la encíclica *Quadragesimo anno* (1931) ante una situación económico-social en la que la industrialización se había ido configurando con una fuerte expansión de los poderes de tipo oligopolista o monopolista de los grupos financieros nacionales e internacionales. Por otra parte, la injerencia de los poderes estatales, tanto en los regímenes comunistas como en los fascistas, era creciente; un tiempo después, en los Estados Unidos tras los momentos más agudos de la crisis, fueron las administraciones públicas las que vinieron en ayuda del vacilante y debilitado sistema capitalista para lograr un nuevo escenario, un "new deal", como fue conocido el impulso dado por el presidente Roosevelt. La encíclica *Quadragesimo anno* afirmó que el Estado en sus relaciones con la sociedad en general y el sector económico privado debía aplicar el *principio de subsidiariedad*, principio que desde entonces se convirtió en un elemento permanente de la doctrina social, una de sus directrices más constantes y características.

Ese principio defiende y recuerda permanentemente que la familia, los grupos intermedios, las asociaciones de la sociedad civil, las realidades territoriales locales, en definitiva, aquellas expresiones agregativas de tipo económico, social, cultural, deportivo, recreativo, profesional, político, a las que las personas dan vida espontáneamente y que hacen posible su efectivo crecimiento social deben ser cuidadas y protegidas por encima de todo. La subsidiariedad es el principio en que se basa la capacidad para el desarrollo del llamado *capital social*. En el ámbito de la sociedad civil, las relaciones entre individuos y entre sociedades intermedias expresan la “subjetividad creativa” del ciudadano, base del tejido social y del reconocimiento de formas más elevadas de sociabilidad. En *Quadragesimo anno* el principio de subsidiariedad se configuró como uno de los principios básicos de filosofía social: *no se puede quitar a los individuos y darlo a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria*, por lo que constituye un grave perjuicio y perturbación del recto orden,

quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos” (Pío XI, *Quadragesimo anno*, 1931, citado en *Compendio de doctrina social de la Iglesia*, 2005, n. 186).

Ésta es la formulación primera y clásica del principio, aún vigente. Conforme al mismo, todas las sociedades de orden superior deben ponerse en una actitud y posibilidad de *subsidiar*, ayudar, apoyar, promocionar y desarrollar a las sociedades de orden menor. De esta forma los cuerpos sociales intermedios desarrollan adecuadamente las funciones que les competen, sin deber cederlas injustamente a otros cuerpos sociales de nivel superior. Contrastan con el principio de subsidiariedad, la centralización, la burocratización, el asistencialismo y la presencia invasiva, injustificada y excesiva del Estado y de las administraciones públicas. Cuando el Estado debe ejercer una función de suplencia, por ejemplo, en las situaciones donde es necesario que sea el Estado mismo quien promueva la economía, a causa de la imposibilidad de que la sociedad civil asuma autónomamente la iniciativa, o en aquellas realidades de grave desequilibrio e injusticia social, en las que sólo la intervención pública puede crear condiciones de mayor igualdad, de justicia y de paz (cf. *Constitución española*, 1978, art. 9.2), la función de suplencia institucional no debe prolongarse y extenderse más allá de lo estrictamente necesario. El bien común correctamente entendido debe ser el criterio de discernimiento acerca de la aplicación del principio de subsidiariedad, junto al principio complementario de participación, de los ciudadanos que, sea como individuos o sea asociados a otros, directamente o por medio de los propios representantes, contribuyen a la vida cultural, económica, política y social de la comunidad civil a la que pertenece.

La participación, por otra parte, un principio rector de la doctrina social, aunque secundario en relación al de subsidiariedad, debe ser consciente, responsable y orientada al bien común. La exigencia de favorecer la participación de los más débiles, así como la alternancia de los dirigentes políticos, con el fin de evitar que se instauren privilegios

ocultos, deben ser criterios complementarios para la realización de una soberanía repartida y entendida subsidiariamente desde la corresponsabilidad de cada uno con respecto al bien común. En ciertas ocasiones el Estado puede instar a los ciudadanos y a las empresas para que promuevan el bien común, disponiendo y practicando una política económica que favorezca la participación de todos sus ciudadanos en las actividades productivas. El respeto del principio de subsidiaridad debe impulsar a las autoridades públicas a buscar las condiciones favorables al desarrollo de las capacidades individuales de iniciativa, de autonomía y de responsabilidad personal de los ciudadanos, absteniéndose de cualquier intervención que pueda constituir un condicionamiento indebido de las fuerzas empresariales. En orden al bien común, hay que proponerse con una constante determinación el objetivo del justo equilibrio entre la libertad privada y la acción pública, entendida como intervención directa en la economía o como actividad de apoyo al desarrollo económico. En cualquier caso, la intervención pública deberá atenerse a criterios de equidad, racionalidad y eficiencia, sin sustituir la acción de los particulares, contrariando su derecho a la libertad de iniciativa económica. La acción del Estado y de los demás poderes públicos debe conformarse al principio de subsidiaridad y crear situaciones favorables al libre ejercicio de la actividad económica, y debe también inspirarse en el principio de solidaridad y establecer los límites a la autonomía de las partes para defender a la más débil. *La solidaridad sin subsidiaridad puede degenerar fácilmente en asistencialismo, mientras que la subsidiaridad sin solidaridad corre el peligro de alimentar formas de localismo egoísta*, afirma el *Compendio de la doctrina social de la Iglesia* (n. 351). Para respetar estos dos principios fundamentales, la intervención del Estado en ámbito económico no debe ser ni ilimitada, ni insuficiente, sino proporcionada a las exigencias reales de la sociedad. Este principio tiene una especial aplicación en la actuación en relación con el desarrollo de los pueblos.

La pobreza de millones de personas, decía Pablo VI en *Populorum progressio* (1967) es *la cuestión que, más que cualquier otra, interpela nuestra conciencia humana y cristiana*. La lucha contra la pobreza, en toda la enseñanza social de la Iglesia queda referida a estos y otros principios fundamentales como el *destino universal de los bienes* o el principio de la *solidaridad*, es decir, la acción para promover *el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos*. (Juan Pablo II, *Sollicitudo rei socialis*, 1987), aunque este principio de solidaridad en la lucha contra la pobreza debe ir siempre acompañado por el de *subsidiaridad* para estimular el espíritu de iniciativa, base fundamental de todo desarrollo socioeconómico, pues en los mismos países pobres: a los pobres se les debe mirar como sujetos y protagonistas de un desarrollo humano integral para toda la familia humana (además de los textos citados, cfr. *Compendio*, nn. 85–89, 91, 351, 354 y 449).

4. El principio de subsidiariedad en el ordenamiento constitutivo europeo

A pesar de que existen nociones del principio de subsidiariedad en pensadores como Aristóteles y Tomás de Aquino entre otros, la mayoría de los autores consideran que las raíces del *principio de subsidiariedad* moderno se hallan en la doctrina social católica. En 1951, como es conocido, se inició el proceso que llevaría a la construcción de un proyecto comunitario europeo, basado en una aplicación concreta, aunque implícita, de ese *principio de subsidiariedad* para lograr no sólo la paz, sino la soberanía alimentaria entre los pueblos europeos. Los Estados-nación, como poderes absolutos o instancias superiores, ya no podían asegurar la paz, el bienestar y la soberanía alimentaria de Europa actuando de forma independiente por ellos mismos, como atestiguaban los resultados de dos guerras mundiales. La investigación del profesor Romero, tanto por su primer formación como ingeniero agrónomo, como por su desarrollo docente posterior como economista, estuvo orientada varios años a las cuestiones relacionadas con la Política agrícola común, la PAC, núcleo de las políticas públicas de la Comunidad económica europea.

Tras el *discurso fundacional* de Robert Schuman el 9 de mayo de 1950, se promovió el desarrollo de una instancia superior a los Estados-nación, capaz de establecer las bases para una paz y un bienestar tan ansiados en Europa. Esa instancia fue la Comunidad económica del carbón y del acero (CECA), una comunidad subsidiaria respecto a los Estados firmantes del tratado por el que se establecía aquella, el Tratado de París (1951).

Jacques Delors, presidente de la Comisión Europea de 1985 a 1995, "redescubrió" el *principio de subsidiariedad*, explicitándolo y aplicándolo, modestamente al principio y cada vez en más ámbitos hasta llegar a generalizar su uso como herramienta fundamental en los procesos de toma de decisiones (Tratado de la Unión Europea, 1992). Desde entonces el *principio de subsidiariedad* ha resultado ser una auténtica palanca en manos de los distintos órganos de gobierno comunitario y de los países miembros (a veces con puntos de vista diferentes e incluso encontrados) que, en general, ha servido y sirve bien a los objetivos de una cada vez más cohesionada Unión Europea. El uso que Jacques Delors hizo del *principio de subsidiariedad* durante su mandato en favor del proyecto comunitario europeo fue esencial para el desarrollo de Europa, pues a mediados de los años ochenta permitió relanzar el proyecto europeo, estancado desde hacía más de una década.

El panorama económico europeo de los primeros años ochenta no era alentador. En Estados Unidos se acuñaron los términos *europesimismo* o *euroesclerosis* para describir la decadencia económica europea de los años setenta y primera mitad de los años ochenta (DELORS 1992, 22). El mercado común que debía haberse completado en 1970, seguía inacabado en 1985. La Comunidad económica europea (CEE) había trabajado durante años para eliminar las barreras arancelarias, olvidando otras no arancelarias que también obstaculizaban la libertad de mercado entre los países miembros. Éstas

no sólo se mantuvieron durante este período, sino que incluso aumentaron debido al crecimiento del proteccionismo nacional, estimulado por la crisis económica: barreras técnicas, numerosas reglamentaciones nacionales que diferían significativamente de un país a otro, prácticas anticompetitivas, que las autoridades públicas toleraban o promovían, y otras actuaciones contrarias al libre mercado. Todas ellas dificultaban o impedían la libre circulación de productos y servicios. A mediados de los años ochenta, cuando la crisis económica comenzó a superarse, pareció haber llegado un tiempo propicio para impulsar nuevamente el proyecto comunitario.

Delors, comenzó su mandato como presidente de la Comisión Europea el 7 de enero de 1985. Comprometido con el objetivo de relanzar la construcción europea, Delors había estudiado los posibles medios para ello y pensó en la idea de promover la defensa común europea, pero lo descartó pronto como medio de relanzamiento, porque vio que la cuestión no estaba aún madura. El político francés pensó en acometer una reforma institucional, pero fue consciente de que ciertos países miembros se mostrarían reticentes a ella, ya que nadie estaba dispuesto a que se aceptara un procedimiento de toma de decisiones que no fuera el de la unanimidad, pensó también en un refuerzo del Sistema monetario europeo (SME), pero llegó a la conclusión de que el relanzamiento del proyecto europeo tenía que consistir precisamente en conseguir el objetivo del Tratado de Roma de 1957: un mercado común, un verdadero mercado interior. Había que superar todos los obstáculos que impidieron su realización tiempo atrás y suprimir por completo la noción de frontera entre los países miembros para asegurar la libertad de circulación de mercancías. En un primer momento (*Acta única europea*) se puso en marcha una política de protección del medio ambiente que hasta entonces era competencia de los países miembros, por lo que la Comunidad europea intervendría de manera subsidiaria en el momento en que esa protección pudiera realizarse mejor a nivel comunitario. La crisis económica internacional de los años setenta y ochenta hizo que cada país se concienciara de sus límites.

El modelo europeo es un modelo federalista muy peculiar, donde el nivel supranacional complementa los niveles nacional, regional y local, pero en el que los niveles no se sustituyen. Además, todas las instancias de poder están unidas gracias al principio de subsidiariedad, que asigna y reasigna las competencias a los distintos niveles. El principio de subsidiariedad es un poderoso instrumento de organización del funcionamiento cotidiano de sociedades complejas, su correcta utilización mejora la eficacia y la eficiencia de la labor de gobierno, permite un acercamiento de la toma de decisiones al ciudadano, ahorra costos y permite que grupos sociales, más o menos complejos, reciban una atención administrativa adecuada y suficiente, aunque no tengan capacidad para auto-proporcionársela. El principio de subsidiariedad, permite el ejercicio de la soberanía compartida, interpretada desde los principios constitucionales europeos de proporcionalidad y atribución.

5. Conclusión

Este breve ensayo, inscrito en la actual línea de investigación del Grupo SICA “Derechos humanos y líneas de transformación social”, HUM-973 de la Universidad Loyola Andalucía, llega a una conclusión implícita en su mismo enunciado. Puesto que la soberanía está arraigada en la naturaleza de toda persona, es inherente a su condición humana, naturalmente política, naturaleza y condición que nos capacitan para vivir y para decidir con otros lo común, lo que nos afecta a todos, sabemos que la soberanía, como la dignidad o los derechos humanos, no nos la concede nadie. La soberanía es nuestra. Nadie nos la puede arrebatar ni nosotros la podemos enajenar, tan sólo podemos trasladarla parcialmente a otros, podemos transferirla a distintas instancias que se llaman soberanas en cuanto a los fines que les son propios, pero que sólo lo son subsidiariamente para el fin último de la persona en el orden natural. La soberanía plena o absoluta está al servicio de la creación, conservación y desarrollo de las capacidades humanas y se despliega en formas de soberanía compartida, multinivel, recuperable y finalmente en formas siempre subsidiarias y proporcionales a cada competencia administrativa. Sólo las personas somos esencial y naturalmente soberanas, pero como personas no podemos ejercer más que una soberanía muy limitada sobre lo propio, y aún esto de forma relativa a lo de los demás de antes, de ahora y de después, de cerca y de lejos. Nuestra soberanía se realiza en la capacitación subsidiaria de cada sujeto personal, individual o colectivo, en forma de soberanía interrelacionada –soberanía red– e intergeneracional. El mejor sistema federal de soberanías compartidas debe ser regulado gramaticalmente desde el principio de subsidiariedad. Para pensar un desarrollo humano integral a la altura de 2017, hemos de diversificar las propuestas de desarrollo de capacidades que permitan un ejercicio subsidiario cada vez más pleno, más integral, de toda persona y de todas las personas, en suma de la soberanía natural humana. El desarrollo de la soberanía alimentaria, en otro tiempo quizá pensaríamos más en lo étnico y cultural, hoy tendríamos en cuenta de forma prevalente a las mujeres, a los niños, a las minorías, es una exigencia del desarrollo humano integral de *una economía al servicio humano* que postulaba proféticamente papa Montini en 1967. A esa economía ha dedicado su vida científica y profesional, como universitario, el profesor Romero, y a él dedicamos la presente reflexión.

6. Bibliografía

ÁLVAREZ BOLADO, A. (1968) “Evangelio y desarrollo”, en GARCÍA GÓMEZ, M. (1968) *Teología y sociología del desarrollo. Comentario a la «Populorum progressio»*, Madrid, Razón y Fe (Biblioteca Fomento Social. Ideas sociales y políticas), 73-114.

APARICIO MALO, J. M. (2014) “Desarrollo humano integral”, en J. SOLS (editor) *Pensamiento social abierto al siglo XXI. A partir de la encíclica Caritas in veritate*, Santander, Sal Terrae (Presencia social 38), 15-44.

BORRELL FONTELLES, J. (2016) “Una perspectiva europea de los acuerdos de la 21ª Conferencia sobre cambio climático de París (COP21)”: *Revista de Fomento Social* 71, 235-246.

CAMACHO LARAÑA, I. (2014) "Justicia, subsidiariedad, solidaridad", en J. SOLS (editor) *Pensamiento social abierto al siglo XXI. A partir de la encíclica Caritas in veritate*, Santander, Sal Terrae (Presencia social 38), 125-164.

DELORS, J. (1992) *Le nouveau concert Européen*, París, Odile Jacob.

FONT OPORTO, P. (2013) "El núcleo de la doctrina de Francisco Suárez sobre la resistencia y el tiranicidio": *Pensamiento* 69 (260), 493-521.

— (2014) *Límites de la legitimidad del poder político y resistencia civil en Francisco Suárez* (tesis doctoral inédita, disponible en <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/2535/limites-de-la-legitimidad-del-poder-politico-y-resistencia-civil-en-francisco-suarez/>), Universidad de Sevilla.

IBÁÑEZ RUIZ DEL PORTAL, E. (2016) "Sen y los derechos humanos: la libertad como objeto material de los derechos humanos": *Pensamiento* 72 (2016) 1119-1140.

— (2017) "Amartya Sen y la justicia y la pobreza en un mundo no (tan) globalizado", en E. TELLO BIANCHI (2017) *Sociedad, valores y economía. Aproximaciones a la complejidad de nuestro tiempo*, Universidad Católica del Norte, Antofagasta (Chile), 73-92.

LÓPEZ CASQUETE DE PRADO, M. y MARGENAT PERALTA, J. M. (2013) "El concepto de desarrollo humano integral en la doctrina social de la Iglesia: de Juan XXIII a Benedicto XVI": *Proyección* 60, 283-304.

LÓPEZ CASQUETE DE PRADO, M. (2013) "La influencia del humanismo integral de Jacques Maritain en «Caritas in veritate»": *Revista de Fomento Social* 68, 415-437.

— (2014) *La Antropología Social en el pensamiento de Jacques Maritain: Humanismo Integral y Economía del Bien Común* (tesis doctoral inédita), Universidad de Córdoba, 410 pp.

MARGENAT PERALTA, J. M. (2008) "La construcción de una comunidad fraterna": *Iglesia viva. Revista de pensamiento cristiano* 234, 55-76.

— (2013) "Una nueva síntesis humanista para un orden económico y social justo": *Revista de Fomento Social* 68, 59-70.

— (2014) "Caridad y verdad", en J. SOLS (editor) *Pensamiento social abierto al siglo XXI. A partir de la encíclica Caritas in veritate*, Santander, Sal Terrae (Presencia social 38), 45-72.

— (2018) "Fundamentación antropológica y hermenéutica de *Populorum progressio*", en J. SOLS (editor) *La humanidad en camino. A los cincuenta años de la encíclica Populorum Progressio* (en prensa).

MARITAIN, J. (1997) *El hombre y el Estado* (París 1953), Madrid, Encuentro - Fundación Humanismo y Democracia, 41-65.

NÉBEL, M. (2018) "Antropología de *Gaudium et spes*": *Revista de Fomento Social* 73, 141-168.

PÉREZ LINDE, C. y MARGENAT PERALTA, J. M. (2011) "El principio de subsidiariedad en el proyecto europeo de la Comisión Delors": *Revista de Fomento Social* 66, 87-102.

RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, J. (1967) "Problemática de la *Populorum progressio*", en AGUILAR NAVARRO, M. y otros (1967) *Comentarios de Cuadernos para el Diálogo a la «Populorum progressio»*, Madrid, Edicusa, 9-28.

SCHMITT, C. (2009) *Teología política* [1922, 1969], Madrid, Trotta.

SUÁREZ, F. (1965) *De iuramento fidelitatis* (edición de Eleuterio ELORDUY y Luciano PEREÑA). t. 3: *Principatus politicus* o La soberanía popular [*Defensio fidei III: De summi pontificis supra temporales reges excellentia, et potestate*, Coimbra 1613], Madrid, CSIC (Corpus Hispanorum de pace 2), (4+) 201+176 pp.